REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe los expedientes marcados con los números TSE-01-0172-2024 y TSE-01-0175-2024, que contienen el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0353/2024, de fecha dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

"EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación contra las Resoluciones núm. 00046/2024 y 00053/2024, ambas emitidas por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste en fecha veintidós (22) y veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, interpuestas por el ciudadano Luis Rafael Sánchez Rosario en fechas veinticuatro (24) y veintiséis (26) de mayo del dos mil veinticuatro (2024) ante la Secretaría General de este Tribunal, en la que figura la Junta Central Electoral (JCE) como parte recurrida y en la que interviene voluntariamente el ciudadano Ignacio Aracena, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0353/2024, correspondiente a los expediente fusionados números TSE-01-0172-2024 y TSE-01-0175-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE:

PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión por falta de objeto propuesto por el interviniente voluntario por carecer de méritos jurídicos.

SEGUNDO: RECHAZA el medio de inadmisión promovido por el interviniente voluntario consistente en que no se presentaron impugnaciones ante el colegio electoral, pues este alegato es un asunto que se pondera en el fondo del conocimiento del caso y no como cuestión preliminar.

TERCERO: RECHAZA el medio de inadmisión promovido por la parte recurrente en la audiencia de fecha cuatro (4) de junio de dos mil veinticuatro (2024), consistente en la irregularidad de la intervención voluntaria con motivo a que esta no había sido notificada, pues esta situación fue regularizada en el curso del proceso.

CUARTO: ACOGE en cuanto a la forma los recursos de apelación contra las Resoluciones núms. 00046/2024 y 00053/2024 emitidas por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste en fecha veintidós (22) y veinticuatro (24) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), respectivamente, interpuestas por el ciudadano Luis Rafael Sánchez Rosario en fechas veinticuatro (24) y veintiséis (26) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), y la intervención voluntaria del ciudadano Ignacio Aracena, interpuesta en fecha veintiocho (28) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por ambas haber sido incoadas de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

QUINTO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia:

a) ANULA la resolución núm. 00046/2024 emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste en fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), por omisión de

estatuir, pues la Junta Electoral no decidió sobre todas las cuestiones presentadas en la instancia primigenia;

b) ANULA la resolución núm. 00053/2024, emitida por la Junta Electoral de Santo Domingo Oeste, en fecha veintiséis (26) de mayo del dos mil veinticuatro (2024), por el vicio de contradicción de motivos.

SEXTO: En virtud del efecto devolutivo de la apelación, RETIENE el conocimiento de los dos casos y RECHAZA las demandas iniciales, en virtud de que:

a) No se ha demostrado la ocurrencia de ninguna de las circunstancias excepcionales que justifican un recuento de votos;
b) La solicitud de validación del acta manual con la escaneada carece de méritos jurídicos, pues no se comprobó ninguna irregularidad que conduzca a que se ordene la comparación entre las actas.

SÉPTIMO: DECLARA las costas de oficio.

OCTAVO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024); año 181º de la Independencia y 161º de la Restauración."

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas, escritas por ambos lados de una (1) hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinticuatro (24) de junio del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General